



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 5 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **13,45** horas del día **13 de Mayo de 2013**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 51/2012, caratulado: “S/ OBRAS EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL EJERCICIO 2011”** y el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 81 V.A./2012, caratulado: **“REQUERIMIENTO CURSADO A MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2011”**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-SC, N° 51, año 2012 caratulado: **“S/ OBRAS EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL EJERCICIO 2011”** y el Expte. del Registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. V.A., N° 81, año 2012, caratulado: **“REQUERIMIENTO CURSADO A MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2011”**; a los fines de fundar mi voto: -----

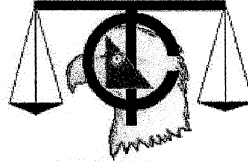
Que el expte. N° 51/12 se inicia como consecuencia del Informe Contable N° 65/12 Letra: TCP-AOP (fs. 1/4), ampliado por Informe Contable N° 157/12 Letra: TCP-AOP (fs. 259/275) mediante los cuales las Auditoras Fiscales C.P. Valeria ROLON y C.P. Claudia CHAVEZ ponen en conocimiento de la Secretaría Contable irregularidades detectadas en las contrataciones de obras públicas efectuadas por el Ministerio de Educación, de las que se destacan que: 1) no se han remitido las actuaciones al T.C.P. a fin de efectuar el control previo; 2) se desconoce la magnitud de la cuantía del importe erogado por el Ministerio de Educación; 3) en lo particular se destacan en las obras analizadas la inexistencia de actos administrativos de aprobación de pliegos, autorización y aprobación del gasto y adjudicación de la contratación; inexistencia de contrato de obra pública; falta de intervención de Auditoría Interna; falta de constitución de garantías reguladas por la ley de obras públicas; extemporaneidad en la registración presupuestaria; apertura tardía del expediente que contiene las actuaciones y realización de pagos sin intervención de Contaduría General y Tesorería General. -----

Destacan por su parte que *“..No se ha tomado conocimiento de documentación o antecedente alguno que justifique el accionar del Ministerio de Educación como*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 5 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
encargado de diligenciar las contrataciones de trabajos públicos, no vinculados
estrictamente con su función, vulnerando el régimen de competencias asignadas a los
ministerios y lo establecido por el Jurisdiccional de Contrataciones que se realizan
bajo el régimen de la ley nacional N° 13.064 aprobado por Decreto Prov. N° 735/10,
referido al período en el cual se llevaron a cabo tramitaciones, por el cual se
determina que el Ministerio de Obras resulta ser el único ministerio facultado para
autorizar llamados, aprobar adjudicaciones, certificaciones de obra y certificado de
liquidación final de las mismas...”*. -----

Señalan las Auditoras que no se ha tomado conocimiento de antecedente que
justifique que las obras puedan ser solventadas con fondos provenientes del Estado
Nacional en el marco de la ley de Financiamiento Educativo N° 26075 cuando se
encontraba previsto ser afrontados con fondos provenientes del Fondo Federal
Solidario de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución M.E. N° 795/11. -----

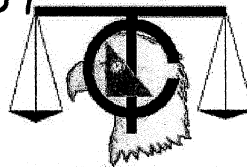
Finalmente destacan las Auditoras Fiscales que en razón de la magnitud de las obras
que se desarrollan consideran necesario aumentar la muestra que inicialmente
definiera el área técnica del Tribunal, solicitando la remisión de los expedientes que
de acuerdo al Informe Técnico N° 64/12 no fueran intervenidos pero que
corresponden a los edificios educativos en que se las constataciones de trabajos por
dicha área, toda vez que la muestra representa un 11,63% del monto total involucrado.
En fecha 29 de mayo de 2012 mediante Nota Interna N° 831/12 Letra: T.C.P.-S.C.,
toma intervención la Prosecretaría Legal a/c de la Secretaría Legal C.P.N. María
Laura PEREZ TORRE (fs.276/278) destacando en términos generales los reparos
formulados por las Auditoras Fiscales que refieren a la incompetencia del Ministerio
de Educación para llevar adelante obras públicas, la fuente de financiamiento de las
mismas y la omisión de remisión de los expedientes para llevar adelante el
correspondiente control preventivo. -----

En virtud de ello la Secretaría Contable concluye que: *“...Sin perjuicio de compartir
lo indicado por las Auditoras Fiscales, en cuanto a incrementar la muestra que
inicialmente fue definida por el Área Técnica, para lo cual, se deberá solicitar la
remisión de los expedientes que, conforme lo expresado en el Informe Técnico N°
64/12, no fueron intervenidos, es, a criterio de la suscripta, necesario analizar en
Plenario de Miembros el procedimiento implementado por los ministerios
mencionados, a fin de cesar con estas tramitaciones que no permiten a este Tribunal
de Cuentas ejercer el control que por ley le compete, pudiendo, el apartarse de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2357



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

reglamentaciones vigentes en materia de contrataciones de obras públicas acarrear un probable perjuicio fiscal a la administración activa...” (el destacado es propio). --

En fecha 16 de agosto de 2012 toma intervención el Cuerpo de Abogados del Organismo mediante Informe Legal N° 209/12 Letra: T.C.P. C.A. rubricado por el Dr. Gustavo MARCHESE, indicando que a su criterio el Ministerio de Educación importa un apartamiento a lo establecido por la Ley de Ministerios N° 752 y una violación al Jurisdiccional de Contrataciones aprobado por Decreto N° 735/10. -----

“Por tal motivo y a fin de evitar la reiteración de la irregular situación analizada, correspondería hacer saber, tanto al actual Ministerio de Educación como al Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, que las obras públicas, independientemente que se efectúen en edificios educativos, deberá ser ejecutadas por este último conforme la atribución de competencia establecida por la Ley de Ministerios N° 859 debiendo limitar la intervención del Ministerio de Educación a lo establecido en el inc. 20 de dicha ley, debiéndose recetar asimismo la delegación de facultades efectuada a través del Jurisdiccional de Contrataciones aplicable...”.-----

Asimismo señala en relación a la falta de remisión de cada una de las actuaciones al T.C.P., en violación a las previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01 que corresponde analizar las responsabilidades que les puede caber a los funcionarios intervinientes. -----

En fecha 05 de septiembre de 2012 se emite Informe Legal N° 237/12 Letra: T.C.P.-C.A., concluyendo que la recomendación formulada en el Informe Legal N° 209/12, en el sentido que correspondería analizar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las actuaciones que tramitaron las obras ha devenido en abstracto toda vez que por Resolución Plenaria N° 263/12 se aplicó sanciones por la falta de remisión de las actuaciones para el control previo. -----

Finalmente en fecha 06 de noviembre de 2012 el Dr. Gustavo MARCHESE emite Informe Legal N° 320/12 Letra: T.C.P.-C.A. indicando que: *“...El Sr. Vocal Contador – Presidente mediante su Nota N° 1635/12 Letra T.C.P.-Pres. solicita se efectúe el pertinente análisis respecto al alcance de la competencia del Ministerio de Educación en función a lo establecido en el Artículo 17 inciso 21 y Artículo 15 inciso 14 de la Ley Provincial N° 859, sancionada, promulgada y publicada el 17/12/11.*-----

Cuando el artículo 15 de la misma ley expresa: “Compete al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos: ... 2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial; ...”, atribuye a esta cartera ministerial la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 5 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
competencia sobre la ejecución de todas las obras públicas provinciales, sin hacer
ninguna distinción respecto al área dentro de la cual se haga.-----*

*Sin embargo, en el inciso 14 del mismo artículo 15, se establece una suerte de
excepción a la competencia natural del Ministerio de Infraestructura Obras y
Servicios Públicos al establecer que: “los Ministerios, Secretarías de Estado o
aquellas jurisdicciones que cuentan con fondos propios de afectación específica
podrán contratar en base a sus jurisdiccionales y procedimientos directamente obras
de refacción, reparación o mantenimiento de sus instalaciones y realizar
ampliaciones con los límites que los jurisdiccionales permitan en compra directa”.---*

*Es decir, la ley por una parte deja en cabeza del Ministerio de Infraestructura Obras
y Servicios Públicos la ejecución de las obras públicas de la Provincia en general, y
con el claro objetivo que las tareas de mantenimiento edilicio sean efectuadas de la
manera más eficiente y eficaz posible, autoriza a las demás jurisdicciones -incluido el
Ministerio de Educación- a gestionar directamente las obras cuyo monto no supere el
establecido para la compra directa y se financien a través de fondos de afectación
específica.-----*

*Luego, la norma efectúa una consideración particular respecto al Ministerio de
Educación otorgándole competencia en relación a obras en los establecimientos
escolares cuando en el Artículo 17 cuando indica: “Compete al Ministerio de
Educación: ... 20. participar de la gestión de proyectos de edificios escolares en
colaboración con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y 21.
delinear, planificar y ejecutar programas de mantenimiento, seguridad y adecuación
edilicia, tendientes a mejorar la infraestructura escolar”.-----*

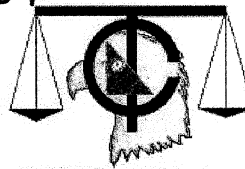
*Entonces, a partir de la Ley 859, el Ministerio de Educación tiene competencia para
ejecutar obras que por su naturaleza en principio corresponderían al Ministerio de
Infraestructura Obras y Servicios Públicos, siempre que las mismas se encuadren
dentro de alguno de los dos supuestos previstos en la ley.-----*

*El primero de dichos supuestos esta dado por la autorización del Artículo 15 inciso
14 otorgada a todas las jurisdicciones, para ejecutar obras de refacción, reparación,
mantenimiento o ampliación, cuyo monto no supere el límite previsto por el
Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la compra directa, y siempre que
se cuente para ello con fondos propios de afectación específica.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2357



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

El segundo supuesto, es el previsto en el artículo 17 inc. 21, que habilita al Ministerio de Educación a llevar adelante la ejecución obras, siempre y cuando se trate de programas de mantenimiento, seguridad o adecuación edilicia efectuadas para mejorar la infraestructura escolar.-----

Todas las obras que no se encuentren enmarcadas dentro de estos parámetros, permanecen dentro de la esfera de competencia del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos.-----

II.- CONCLUSIÓN:-----

En virtud de todo lo expuesto, considero que con el dictado de la Ley N° 859, se amplía la competencia del Ministerio de Educación en relación a su facultad de ejecución de obras públicas, siempre y cuando las mismas respeten el límite y la forma de financiación que para dicho supuesto establece el inc. 14 del artículo 15; o en su caso que la naturaleza de dichas obras se correspondan con las indicadas en el inciso 21 del art. 17...”.-----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por las Auditoras Fiscales y lo señalado por la Secretaría Contable Adhiero al análisis formulado por el Dr. Gustavo MARCHESE en cuanto a que el Ministerio de Educación resulta competente para llevar adelante obras públicas en el marco de las previsiones de la Ley de Ministerios N° 859, respetando los lineamientos establecidos por los artículos 15 inciso 14) y 21 inciso 17) de dicha norma. -----

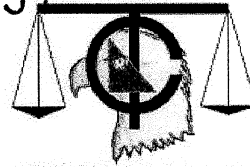
Asimismo respecto al incumplimiento a las previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01, destacadas por la Auditoras Fiscales y por la Secretaría Contable, comparto las apreciaciones formuladas por el Informe Legal N° 237/12 Letra: T.C.P.-C.A. toda vez que por Resolución Plenaria N° 263/12 se dispuso la aplicación de sanciones a la Directora de Fondos Específicos del Ministerio de Educación y al Director de Infraestructura Escolar de dicho ministerio, entre otras razones por la falta de remisión de las actuaciones en tiempo oportuno incumpliendo las previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

En relación a las demás cuestiones planteadas por las Auditoras Fiscales, en cuanto al procedimiento implementado por los ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Educación para llevar adelante las obras sin permitir que el Tribunal de Cuentas ejerza el control que por ley le compete, corresponde se expida el Vocal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 5 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Auditoría toda vez que resulta resorte propio de dicho Vocal determinar y/o proponer la línea de trabajo que se podrá implementar en lo sucesivo. -----

Por lo expuesto propicio la continuidad del trámite de las presentes actuaciones a consideración de la propuesta que el Vocal de Auditoría formule al respecto. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el CPN Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP SC Nº 51/2012, caratulado: “S/ OBRAS EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL EJERCICIO 2011” y el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. V.A. Nº 81, año 2012, caratulado: “REQUERIMIENTO CURSADO A MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2011”, a los fines de emitir mi voto. -----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que en mérito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y manifestando, respecto a la parte de su voto en la cual señala: “...*En relación a las demás cuestiones planteadas por las Auditoras Fiscales, en cuanto al procedimiento implementado por los ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Educación para llevar adelante las obras sin permitir que el Tribunal de Cuentas ejerza el control que por ley le compete, corresponde se expida el Vocal de Auditoría toda vez que resulta resorte propio de dicho Vocal determinar y/o proponer la línea de trabajo que se podrá implementar en lo sucesivo*”... que se tomó nota y se esta trabajando en ello.-----

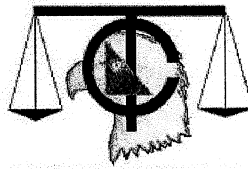
Asimismo, advirtiendo que el voto que antecedente carece de propuesta de Acto Administrativo a dictarse, propongo la emisión del siguiente: que, previo al pase a votación del Vocal Abogado, deberá ser girado al Vocal preopinante a los efectos de su conformidad o lo considere opinar al respecto. -----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a las Auditoras Fiscales C.P.N. Claudia CHAVEZ y C.P. Valeria ROLON, que en el marco de la previsiones de la Ley de Ministerios Nº 859, respetando los lineamientos establecidos por sus artículos 15) inciso 14 y 21 inciso 17 el Ministerio de Educación resulta competente para llevar adelante obras públicas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2357



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ARTÍCULO 2º.- Declarar abstracto, el tratamiento de la responsabilidad por los incumplimientos a la Resolución Plenaria N° 01/01, de la Directora de Fondos específicos, Sra. Zunilda GARRONE, como del Director de Infraestructura Escolar M.M.O. Victor PAREDES, ambos del Ministerio de Educación, por lo establecido en la Resolución Plenaria N° 263/12. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, a la Ministro de Educación, Prof. Sandra Isabel MOLINA, con copia certificada del presente; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales intervinientes y al Abogado dictaminante. -----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. Es mi voto.-----

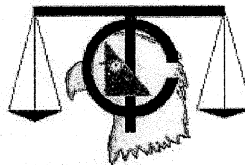
A continuación toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 51/2012, caratulado: “S/ OBRAS EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL EJERCICIO 2011” y el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 81 V.A./2012, caratulado: “REQUERIMIENTO CURSADO A MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2011”, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO y del Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados en esos votos, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -- Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas; tomando conocimiento además de las manifestaciones efectuadas por el Vocal de Auditoría en el marco de su exclusiva competencia. -----

Así voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a las Auditoras Fiscales C.P.N. Claudia CHAVEZ y C.P. Valeria ROLON, que en el marco de la previsiones de la Ley de Ministerios Nº 859, respetando los lineamientos establecidos por sus artículos 15 inciso 14º y 17 inciso 21º el Ministerio de Educación resulta competente para llevar adelante obras públicas.-----

ARTÍCULO 2º.- Declarar abstracto, el tratamiento de la responsabilidad por los incumplimientos a la Resolución Plenaria Nº 01/01, de la Directora de Fondos específicos, Sra. Zunilda GARRONE, como del Director de Infraestructura Escolar M.M.O. Victor PAREDES, ambos del Ministerio de Educación, por lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 263/12. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, a la Ministro de Educación, Prof. Sandra Isabel MOLINA, con copia certificada del presente; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales intervinientes y al Abogado dictaminante. -----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal de Auditoría: Hugo Sebastián PANI. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2357

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"